



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT. 890.201.230-1  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LEBRIJA NIT. 890.206.110  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER NIT. 890.201.235-6  
RADICADO: 68001403011-2023-00791-00

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda y sus anexos, que se allegó virtualmente, se concluye que reúne los requisitos generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, y en contra de **MUNICIPIO DE LEBRIJA** y el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** por las siguientes sumas:

Nº Factura	Valor de capital adeudado	Mes de la factura	Fecha de vencimiento de la factura	Fecha en que incurrió en mora la obligación
177590744	\$ 7.215.231	Enero de 2021	18/01/2021	19/01/2021
179522454	\$2.417.102	Marzo de 2021	05/04/2021	06/04/2021
182576721	\$1.650.424	Junio de 2021	02/07/2021	03/07/2021
185681602	\$611	Septiembre de 2021	04/10/2021	05/10/2021
187737909	\$283.837	Noviembre de 2021	03/12/2021	04/12/2021
190974881	\$48.354	Febrero DE 2022	03/03/2022	04/03/2022
193044705	\$60.051	Abril de 2022	04/05/2022	05/05/2022



194026537	\$70.172	Mayo de 2022	03/06/2022	04/06/2022
196191276	\$33.722	Julio de 2022	03/08/2022	04/08/2022
197244586	\$40.215	Agosto de 2022	05/09/2022	06/09/2022
200592685	\$26.913	Noviembre de 2022	05/12/2022	06/12/2022
202496278	\$17.414	Enero de 2023	03/02/2023	04/02/2023

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones objeto de recaudo judicial, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse en los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, según lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**CUARTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía número 91.259.333 y portador de la T.P. No. 64.638 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS  
JUEZ